

Poder Judicial San Luis

EXP 387721/22

"GONZALEZ ERICA MARIELA C/ FUNES CORNELIO S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA"

Villa Mercedes, San Luis, quince de diciembre de dos mil veinticinco

Proveyendo ESCEXT suscripto por Dra. Perticarolli Maria Victoria ingresado
en fecha 24/09/2025:

Atento lo peticionado, constancias de autos, téngase por iniciada formal demanda en contra del titular dominial: CORNELIO FUNES, DNI: 6.813.929 y/o sus herederos y/o quien se considere con derecho, tendiente a adquirir el dominio por posesión veintañal, si correspondiere, el inmueble que se pretende usucapir, es el que se encuentra ubicado en la ciudad de Justo Daract, Departamento General Pedernera, Partido de Mercedes, calle Rio Negro S/N, Padrón N°441.377, Receptoría Justo Daract, Circunscripción, Sección 2, Manzana 49, Parcela 5, inscripto en el Registro de la propiedad al Tomo 89 Ley 3236 de Pedernera, F°219 N°28.854, cuenta con una superficie total a prescribir de 347.04m², la que tramitará según las normas del proceso ordinario.-

Por ofrecida prueba y por acompañada documental.-

Córrase traslado por el término de QUINCE DÍAS, a fin de que los demandados la contesten, opongan excepciones y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 59 y 356 del C.P.C. Notifíquese.- En caso de domicilio en extraña jurisdicción, notifíquese mediante OFR, cédula, cédula Ley 22.172 y/o modalidad que corresponda, quedando la confección a cargo del profesional, presentado que sea procédase a posterior control, firma, vinculación y diligenciamiento de corresponder, por Área Comunicaciones.-

Asimismo publíquense edictos en forma y por el término establecido en art. 911 y 912 del C.P.C.C., emplazando a quien se considere con derecho al dominio del inmueble que se pretende usucapir, para que en el término de QUINCE DIAS, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en éste

Poder Judicial San Luis

proceso, bajo apercibimiento de designar a Defensoría de Ausentes para que lo represente (Art. 338, 343 del C.P.C.C.).-

Que la colocación de un cartel con los datos del juicio, (y los del edicto) cumple así con la prescripción legal de fijación del edicto en el lugar que asegure más difusión, siendo este, sin duda, el lugar de ubicación del inmueble. Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesarios en los procesos como el que se ventila.-

Que la acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos, atento que, una vez publicados, comienzan a correr los plazos de comparendo para los que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo que la colocación del cartel en forma posterior, no cumpliría debidamente con la finalidad perseguida por lo dispuesto por el artículo 146 in fine del C.P.C.C.

Que por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 y 916 del C.P.C.C. **DISPONGO:** Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de 1 metro cuadrado, en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, caratula y juzgado interviniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. Líbrese mandamiento a sus efectos conforme Art. 59 del Acuerdo 61/17. Quedando la confección del mismo a cargo del interesado.-

Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble, la iniciación del presente juicio de Posesión Veinteañal, con transcripción del presente proveído y de los Arts. 398 segundo párrafo y 399 del C.P.C.C., a sus efectos líbrese

Poder Judicial San Luis

oficio haciéndose constar los recaudos de ley y el profesional autorizado para intervenir en su diligenciamiento. Quedando la confección del oficio a cargo de la parte interesada y presentado que sea por el Área de Comunicaciones procédase al control y firma de así corresponder.

Por Secretaria cumplimentese con la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución Nº 16 del STJSL-SA-2014.-

Asimismo conforme lo normado por el art. 914 del C.P.C.C. cítese, a fines de que tomen conocimiento del trámite de la presente causa y en su caso tomen la participación correspondiente a la Provincia de San Luis, Municipalidad del Morro y a los colindantes del inmueble objeto de la presente acción, conforme Plano de Mensura e Informe de la Dirección Provincia de Catastro y Tierra Fiscales de la Provincia de San Luis . Notifíquese.

Líbrese oficio relacionado al Juzgado de Paz con jurisdicción en Justo Daract, quedando la confección a cargo de la parte interesada. Presentado que sea, por el Área de Comunicaciones procédase a su control y firma de corresponder.)

A los colindantes del inmueble objeto de la presente acción. Notifíquese, de conformidad a lo normado por Art. 27 inc. c) del RGEE.

Actuación firmada digitalmente por Dra. Cherubini Carolina Soledad, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental Nro. 1, en el sistema de gestión informático del Poder Judicial de San Luis, conforme LO IV-0086-2021, Ley 25.506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y RGEE Ac. STJ 61/17, no siendo necesaria la firma manuscrita.